



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL

**La Pena Privativa de la Libertad Desproporcional establecida en  
el Delito de Pornografía Infantil en el Perú, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Enciso Quesquen, Julio Cristhian (ORCID: 0000-0002-2498-0117)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Sistema de Penas

**LIMA – PERÚ**

**2022**

**Dedicatoria:**

La presente tesis va dedicada a toda mi familia, por brindarme su apoyo incondicional y ser la mayor motivación en mi vida.

**Agradecimiento:**

A la Universidad Cesar Vallejo, por brindarme dentro de sus programas académicos poder superarme profesionalmente.

## Índice de contenidos

	<b>Pág.</b>
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas y Figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>10</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor Científico	13
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	14
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>15</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>21</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>22</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>23</b>
<b>ANEXOS</b>	

## Índice de Tablas y Figuras

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	11
Tabla 2: Lista de los Participantes	12
Figura 1: Triangulación de las entrevistas semiestructuradas	15
Figura 2: Triangulación del Análisis Documental	16
Figura 3: Triangulación de las técnicas de investigación	17
Figura 4: Triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico	18

## RESUMEN

La presente investigación se desarrolló en el marco del análisis del delito de Pornografía Infantil –Art. 129°-M-, en donde se tuvo a bien analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el Código Penal, resulta ser proporcional de acorde a los fines de la pena previsto en el Art. IX) del Título Preliminar del Código Penal. De este modo, se pudo determinar que la pena establecida en el delito de Pornografía Infantil, si resulta ser parcialmente desproporcional, para tal efecto el legislador no ha cumplido con hacer un test de proporcionalidad para cada verbo rector que este lo compone, ya que todos no son de igual intensidad de afectación.

Para cumplir con los fines de la investigación y evidenciar la problemática acotada, se realizó una investigación de enfoque cualitativo y de tipo básica. Asimismo, el diseño de la investigación fue en base de fuentes información confiables, con participantes especialistas en la materia, haciendo de este modo la investigación fructífera, alcanzando como conclusión la necesidad de realizar una reforma en el delito de Pornografía Infantil, en cuanto a la pena y su texto que lo compone.

**Palabras clave:** Fines de la Pena, Proporcionalidad de las penas, Pornografía Infantil.

## ABSTRACT

The present investigation is developed within the framework of the analysis of the crime of Child Pornography -Art. 129°-M-, where it was decided to analyze if the penalty of deprivation of liberty established in the Criminal Code, is proportional according to the purposes of the penalty provided in Art. IX) of the Preliminary Title of the Criminal Code. Thus, it could be determined that the penalty established in the crime of Child Pornography, if it is partially disproportionate, to that effect the legislator has not complied with a proportionality test for each verb that composes it, since they are not all of equal intensity of affectation.

In order to comply with the purposes of the research and to demonstrate the problem, a qualitative and basic type of research was carried out. Likewise, the design of the research was based on reliable sources of information, with participants who are specialists in the matter, thus making the research fruitful, reaching as a conclusion the need to reform the crime of Child Pornography, in terms of the penalty and the text that composes it.

**Key words:** Purpose of the penalty, Proportionality of penalties, Child Pornography.

## I. INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico penal del Perú se puede observar que ciertos delitos presentan una excesiva cuantificación de pena, mereciendo ser materia de estudio a efectos buscar una regulación correcta de las mismas, de acorde a sus fines conforme a tratamientos nacionales e internacionales. El legislador al cuantificar las penas en los tipos penales, debe tener en consideración los fines de la pena y la proporcionalidad de las mismas, ya que, si bien determinadas personas resultan ser autores de ilícitos, los mismos cuentan con derechos inherentes por su condición y están consagrados en la Constitución Política.

Ahora bien, la pena tiene por finalidad castigar el actuar humano encuadrar en un tipo penal, usualmente las penas efectivas no suelen ser disuasivas, toda vez que el penado al estar recluso en un establecimiento penitenciario al cumplimiento de su condena, a criterio personal su actitud suele empeorar. En el Código Penal Peruano se observase una escala distorsionada o diferenciada de penas con relación a la protección de bienes jurídicos por delito, no habiendo el legislador realizado un correcto estudio con relación a sus fines y proporcionalidad de las mismas, derivándose la infracción constitucional al afectar derechos fundamentales de las personas. Demostrando que, el legislador actúa con el hígado, presión mediática o social y no protege los Derechos Humanos y/o Constitucionales de las personas.

El tema resultó de utilidad debido a que es socialmente reprochable y con las entrevistas realizadas, se denotó la relevancia jurídica de la investigación. Al respecto, Mendoza (2018) sostuvo que la interpretación de la Ley debe ser conforme a la Constitución, lo que no ha significado un avance en el ámbito penal, ya que ha devenido en una cobertura adecuada de la arbitrariedad en cuanto a interpretaciones e integraciones analógicas de la Ley Penal. Por otro lado, el profesor Rojas (2018) refirió que el Juez carcelero auténtico es quien tiene la firma convicción de que enviando a prisión a los investigados defiende a la sociedad y efectúa limpieza social.



La investigación surgió a raíz de lo observado en el desarrollo de la labor profesional, como Especialista Judicial de Audiencia en la Corte Superior de Justicia del Callao, y de lo advertido en la tipificación del Art. 129°-M (Pornografía Infantil) del Código Penal:

**Artículo 129°-M. Pornografía infantil**

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. La víctima tenga menos de catorce años de edad.
2. El material se difunda a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva.
3. El agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Por el contrario, en países como Argentina y España, tipifican la misma conducta con penas muy inferiores a la que establece la legislación peruana, observándose la gran diferencia entre normativas nacionales que sancionan el delito de Pornografía Infantil, siendo el Perú, que lo castiga más drástica y severa, con una pena muy superior, conforme se procede a detallar:

<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 128°:</b> "Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.</p> <p>Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.</p> <p>Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.</p> <p>Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.</p> <p>Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años".</p>	<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL DE ESPAÑA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 189°:</b> "(...) 5. El que para su propio uso adquiriera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de <b>tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.</b></p> <p>La misma pena se impondrá a quien acceda a sabiendas a pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. (...)"</p>
--	---

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), y Bernal (2006), sostuvieron que para plantear un problema de investigación se requieren de cinco elementos y están relacionados entre sí, y para realizar una adecuada formulación del problema de investigación involucra construir dos niveles de preguntas: pregunta general y preguntas específicas.

En ese sentido, se planteó como problema general: ¿La pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional? Mientras como problemas específicos: ¿La pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil resultar ser desproporcional?, y ¿La pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil resultar ser desproporcional?

Por consiguiente, la justificación del estudio resulta ser transcendental tener conocimiento de la desproporcionalidad de las penas que a criterio personal se presenta en el delito de Pornografía Infantil en nuestra legislación penal, buscando extender beneficios en el ámbito jurídico y social, fundamentado en una investigación científica, basándonos en las entrevistas a operadores del Derecho, así como en la búsqueda de fuentes de derecho para ver respaldada la presente investigación.

En ese mismo contexto, Hernández, Fernández y Baptista (2010), Gómez (2006) y Balestrini (2002), señalaron que los objetivos de la investigación son guías de estudio a los que se aspira en la investigación, y se dan a efectos buscar respuestas al problema proyectado.

En esa línea de ideas, el objetivo general de la investigación fue: Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional. Mientras que como objetivos específicos: Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional. Y, Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional.

## II. MARCO TEÓRICO

En el desarrollo del trabajo de investigación, se realizó la revisión de fuentes de información, para obtener trabajos que tengan relación con el tema de investigación. Al respecto, Hernández (1991), sostuvo que los antecedentes radican en la revisión crítica de investigaciones ya realizadas, y darle un enfoque innovador y diferente.

En ese sentido, Según Chang (2013) concluyó en su trabajo de investigación proponiendo reformas jurídicas e institucionales, resultando necesaria la revisión de las penas establecidas en el Código Penal, en tanto muchas no siguen los criterios de proporcionalidad y subsidiariedad. Asimismo, Ramírez (2016) concluyó que en nuestro ordenamiento jurídico penal hay penas excesivas, por lo que, el legislador debe uniformizar las mismas con criterios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo así liberar las decisiones de los jueces de toda irracionalidad en la imposición. Por su parte, Navarro (2018) concluyó que el establecimiento de la pena en el Perú obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador, y su aplicación no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena.

En esa línea de ideas, según García (2017) sostuvo que se necesita un sistema jurídico funcional de determinación judicial de la pena adecuada a la realidad judicial y penitenciaria del Perú. Asimismo, Poma (2013) concluyo que la imposición de una pena debe ser motivada y fundamentada a través del mecanismo jurídico de la determinación judicial de la pena, de no ser así vulnera derechos y genera estado de indefensión. Por otro lado, Gutiérrez (2019) concluyo que la resocialización, tiene por finalidad regenerar y reintegrar al penado a la sociedad. En efecto, Rey (2016) concluyo que el peor delincuente tiene dignidad humana y se debe rescatar lo humano del sujeto.

La Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 08439-2013-PHC/TC, con relación al principio de proporcionalidad exteriorizo que: "25) La mejor manera (aunque, por cierto, no la única) de verificar si una pena,

como medida restrictiva de derechos, ha sido bien impuesta en términos no de una justicia penal, sino de respeto a los derechos fundamentales, pasa por indagar si las razones utilizadas en la sentencia que establece una condena fueron o no suficientes para sustentarla. Sólo así podrá comprobarse si la magnitud de una pena va de la mano con la naturaleza de los hechos imputados y si, por consiguiente, se hizo una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad al momento de aplicarse la pena".

También, en el Recurso de Nulidad N° 3059-2015-PIURA, la Corte Suprema consideró: "Las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VIII) del Título Preliminar del Código Penal, limite al *ius Puniendi*, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena preventiva, protectora y resocializadora".

En efecto, se advierte que en el Código Penal Peruano existen incongruencias en las penas establecidas por el legislador, circunstancias que ya han sido materia de estudio y cuestionamiento por parte de la jurisprudencia y estudios doctrinarios, en torno a la aplicación del principio de proporcionalidad y los fines de la pena, e incluso existe un Proyecto de Ley de modificación del Código Penal. En tanto, el Juez podría aplicar una pena proporcional acorde a la magnitud de la afectación del bien jurídico protegido y las particularidades del caso en concreto, quedando a su libre albedrío, siempre y cuando su decisión se encuentre debidamente fundamentada y argumentada.

En ese sentido, se tiene lo expresado por Benavides (2015), quien sostiene que: "Ante la inflación de las normas penales, donde parece que la alternativa mágica a todos los males sociales se encontrará en el recurso al Derecho Penal, resulta necesario tener presente y exigir que la legislación penal en particular, deba ser racional, de manera que si bien por un lado debe ser efectiva en la persecución de los delitos de otros, debe tender a un equilibrio en esa persecución con el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos". A su vez, Villavicencio (2017),

indicó que el principio de proporcionalidad, tiene un doble destinatario, el Poder Legislativo quien debe de establecer penas proporcionadas, en abstracto, a la gravedad del delito; y el Poder Judicial quien, por intermedio de los jueces, al imponer penas al autor del delito han de ser proporcionadas a la concreta gravedad de éste.

Del trabajo de investigación, se recabaron conceptos doctrinarios de diversas fuentes de recolección de información con relación al tema planteado. Al respecto, según Calderón (2018), sostuvo que el principio de proporcionalidad de la pena o principio de prohibición de exceso, implica que la pena debe ser adecuada a la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad de la persona, definiendo a la pena como una sanción que impone el legislador a todo agente que cometa un hecho delictuoso. Del mismo modo, Kirchengast (s.f.) expreso que los defensores de los regímenes de sentencia argumentan que tales prácticas pueden reflejar una sentencia proporcional dado que tales aumentos en el castigo están reservados para delincuentes reincidentes altamente peligrosos o conocidos, según se basa en la prueba, y no para la clase ordinaria de delincuentes reincidentes.

Según Bramont-Arias (2008), sostuvo que la determinación de la pena es el proceso mediante el cual la judicatura determina la pena que merece todo hecho delictivo. Al respecto Roxin (2016), exteriorizó que una pena solamente resulta legítima y justa cuando es preventivamente necesaria y evita al autor cualquier carga que vaya más allá de la culpabilidad por el hecho. Igualmente, Cupe (2017) expreso que la pretensión de optimizar la posibilidad de determinación de una pena concreta que sea justa y útil, necesariamente requiere que se aprecien las circunstancias del caso conforme a los fines que justifican y legitiman la imposición de la pena.

De igual manera, Alejos (2016) quien, al referirse sobre la problemática existente entre los fines de la pena, acierta con lo expresado por Von Liszt -según Silva Sánchez- quien señalo que: "La pena es una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos". Del mismo modo, Roxin

(1997), apuntó que: “Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho penal”. Asimismo, Pasch et al. (2021), sostuvieron que un método adecuado para una determinación a priori del factor de penalización debería tener ciertos requisitos a cumplir.

Aunado a lo antes expresado, con relación a la determinación judicial de la pena, Torres (2017) sostuvo que es un proceso complejo que comprende el ámbito legislativo y judicial. El primero establece las penas aplicables a los delitos en Código Penal y establece un marco abstracto de pena a aplicar. Y el segundo, determinar la pena concreta dentro de los parámetros establecidos por el legislador. Mientras tanto, Prado (2018) resaltó que: “La dosimetría del castigo penal o determinación judicial de la pena constituye uno de los ejes temáticos más importantes y controvertidos de la política criminal y de la dogmática penal contemporáneas”.

Por otro lado, Rojas (2017) indicó que el legislador al decretar una Ley debe ser respetuoso de los derechos fundamentales de las personas y los principios correspondientes, ya que tendría un impacto en calidad de las leyes emanadas y en la seguridad jurídica del país. Al respecto, el Tribunal Constitucional, ha señalado que la infracción constitucional es “Toda falta política en que incurran los funcionarios que componen la estructura orgánica prevista en la Carta Política, que compromete peligrosamente el adecuado desenvolvimiento del aparato”.

Dentro del marco de lo anteriormente expuesto, al realizar un orden cronológico desde la creación del delito de Pornografía Infantil, y las posteriores modificaciones que ha realizado el legislador, se tiene lo siguiente: **i)** Mediante Ley N° 27459 (25/05/2001), se crea el Delito de Pornografía Infantil – Art. 183°-A. **ii)** Mediante Ley N° 28251 (07/06/2004), se modifica el Delito de Pornografía Infantil apreciándose que en el segundo párrafo, el legislador aumento la pena en su extremo mínimo en seis años. **iii)** Mediante Ley N° 30096 (21/10/2013), se modificó el delito de Pornografía Infantil, apreciándose que, en el primer párrafo, el legislador aumento la pena en su extremo mínimo en seis años, y en cuanto al segundo párrafo aumento el extremo mínimo en diez años y se añadió un numeral. **iv)**

Mediante Ley N° 30963 (17/06/2019), se modificó el delito de Pornografía Infantil, apreciándose que, en el segundo párrafo, el legislador aumento el texto del numeral 2 y añadió uno más. **v)** Mediante Ley N° 31146 (29/03/2021), el legislador procedió con la REUBICACIÓN del Delito de Pornografía Infantil – Art. 183°-A y le estableció nueva numeración, consignándolo como Art. 129°-M, manteniendo el texto vigente.

En ese sentido y en atención al párrafo precedente, es de advertirse que el Delito de Pornografía Infantil desde su creación ha sido plausible de modificaciones en cuatro oportunidades, situación que hace denotar que, en cuanto a su pena, en primer término, se estableció como extremo mínimo en cuatro años, no obstante, estando a las posteriores modificaciones, el legislador ha determinado como nuevo extremo mínimo en seis años. No cumpliendo con determinar y/o fundamentar por parte del legislador por qué se agravo en su oportunidad la pena en el Delito de Pornografía Infantil. A criterio de Cabrera (2019) afirmó que el horizonte y porvenir de la política criminal en el Perú es impredecible, refiriendo que las modificaciones de sanción punitiva, mediando orientación legislativa, se dan desde una óptica de los fines preventivos generales de la pena (intimidación).

Con relación a la pornografía infantil, Holder (2011) sostuvo que es una forma de explotación sexual infantil, la misma que se representa como cualquier representación visual de una conducta sexualmente que intervenga una menor de 18 años. Del mismo modo, la página web Thorn (2021) advierte que su material se refiere a cualquier contenido que represente actividades sexualmente explícitas que involucren a un niño. También, Ward (s.f.) exteriorizó que es una forma de expresión sexual que implica la representación de niños involucrados en una conducta sexualmente explícita.

En esa línea de ideas, Salian y Khatun (2020) sostuvieron que la pornografía infantil es cada vez más predominante en la sociedad actual y actualmente es uno de los ejercicios de Internet de más rápido desarrollo. Por su parte, la editorial FindLaw (2019), publicó que cuando se comparten imágenes explícitas de menores en las redes sociales, este intercambio excesivo puede cruzar la línea hacia el territorio de la pornografía infantil. No obstante, según Hornsby (2021) sostuvo que

en Florida – EE.UU, cada imagen de pornografía infantil puede ser procesada como un cargo separado de posesión de pornografía infantil.

Ahora bien, en el marco del bien jurídico protegido en el Delito de Pornografía Infantil, se tiene que es la indemnidad sexual y dignidad humana de un menor de edad. En tal sentido, Habermas (2020) sostuvo que la dignidad humana conecta la moral del respeto igualitario de toda persona en un estado democrático, que da origen a un orden político fundado en los derechos humanos. Asimismo, Flores (2017) con relación a la teoría de la Justicia de John Rawls resaltó la importancia de una estructura social estable que promueva el desarrollo a partir de criterios claros de justicia distributiva en la sociedad.

Vinculado a lo anteriormente desarrollado, desde la óptica del Derecho Penal del Enemigo, lo que se busca es que la sanción a imponerse al agente del delito sea la más severa para cada caso. Al respecto, Según Jakobs y Cancio (2003), afirmaron que el Derecho penal del enemigo jurídico-positivo cumple una función distinta del Derecho Penal, quedando resuelta en negativa su aplicación. Al respecto, Mancera (s.f.) sostuvo que los Estados, a manera de control de la sociedad opta por positivizar normas duras, no pudiendo ser ilegal ya que lo elevo a rango de Ley.

En consecuencia, plasmada las ideas y desarrollado el marco teórico, la conducta descrita en el Delito de Pornografía Infantil desde su creación, la pena ha aumentado, considerando que en cuanto al verbo rector poseer existe una excesiva cuantificación de la pena no de acorde a los fines de la misma, circunstancias que se verá analizó en el trabajo de investigación.



### **III. METODOLOGÍA**

El trabajo de investigación se desarrolló en un enfoque cualitativo. Según Hernández (2017), y Niño (2011), sostuvieron que la investigación cualitativa recolecta y analiza información, excluyendo toda fórmula numeraria, pudiendo formular preguntas antes, durante o después de la recolección de datos. En ese sentido, la investigación permitió pormenorizar y puntualizar la problemática desarrollada y con la recolección de toda la documentación correspondiente, poder realizar un estudio específico a posibles soluciones.

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación.**

Tipo de Investigación. Según, Cazau (2006), y Carrasco (2015) refirieron que la investigación de tipo básica, amplía el conocimiento del hecho materia de estudio y los acontecimientos del entorno. En ese sentido, la investigación fue de tipo Básico, toda vez que se desarrolló con la finalidad de ampliar conocimiento no solo personal sino a la comunidad jurídica en torno a la desproporcionalidad de las penas establecidas en el ordenamiento jurídico penal peruano.

Diseño de investigación. La investigación se encontró basada en un nivel de análisis fenomenológico, porque permite profundizar sobre la realidad social, detallar la problemática y objetivos de la investigación, para contrarrestarlas con los datos recabados de la investigación y las entrevistas que se realizaron en relación a la pena desproporcionalidad establecida en el delito de Pornografía Infantil.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla N° 01:

Problema General	Objetivo General	Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumentos
¿La pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional?	Determinar si la pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional	La Pena Privativa de la Libertad Desproporcional	❖ Proporcionalidad de la pena	Entrevista	Guía de Entrevista
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>		❖ Determinación judicial de la pena		
¿La pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional?	Determinar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional	Delito de Pornografía Infantil	❖ Fines de la pena	Análisis documental	Ficha de análisis documental
¿La pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional?	Determinar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional		❖ Política Criminal		
			❖ Derecho Penal del enemigo		

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.3. Escenario de estudio.

La investigación se realizó desde un enfoque nacional, y se contó con la participación de operadores del derecho especializados en la materia que desarrollan funciones en Lima y la Provincia Constitucional del Callao, a efectos brindar mayor información debido a la problemática desarrollada.

### 3.4. Participantes.

Según Escobar, et al. (2018), sostuvieron que los participantes son los sujetos a quien se dirige el estudio, pero a la vez no son representativos en su totalidad. En ese sentido, los participantes del trabajo de investigación fueron seleccionados mediante el muestreo no probabilístico de tipo voluntario, debido a su especialidad en la materia y constaron de 03 Jueces, 03 Fiscales y 02 Abogados, que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 02

Lista de los Participantes

<b>Participantes</b>	<b>Descripción</b>
Ramiro Ronny Vila Oré	Juez Superior – Integrante de la Cuarta Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao
Sergio Martin Núñez Palacios	Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao
Saulo Cruffin Ayala Moya	Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao
Nelson Humberto García Herrera	Fiscal Provincial Penal del Distrito Fiscal del Callao
Paola Vanessa Charaja Coata	Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Fiscal del Callao
Ana Rosa Flores Descalzzi	Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Fiscal del Callao
Benji Gregory Espinoza Ramos	Abogado Especializado en Derecho Penal y Procesal Penal
Julio Cesar Euscatogui Carlos	Abogado Especializado en Derecho Penal y Procesal Penal

Fuente: Elaboración Propia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Como técnicas de recolección de datos en la investigación fueron la entrevista semiestructurada, que según Arteaga (2020), es una estrategia de recopilación de datos mediante una serie de preguntas abiertas, las mismas que fueron personificadas mediante el instrumento de la guía de entrevista. También se utilizó el análisis documental, que según Rubio (s.f), es un trabajo donde se extraen nociones de un documento para poder representarlo y facilitar su acceso, el mismo que fue representado mediante el instrumento de la ficha de análisis documental.

Ambas técnicas e instrumentos, fueron de vital importancia y coadyuvaron para poder determinar los objetivos que planteados en la investigación.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento de la investigación fue la recopilación de información por parte de la entrevista semiestructura, la misma que tuvo como destinatarios los participantes descritos en sus condiciones de especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, a los mismos que se les informó sobre los alcances de la investigación, a lo cual se procedió a realizar la codificación de las respuestas obtenidas. Asimismo, se realizó la búsqueda de procesos penales con relación al delito de Pornografía Infantil y se procedió a realizar el análisis correspondiente, mediante la ficha de análisis documental, a efectos corroborar toda la información obtenida y poder determinar los objetivos y alcances de la investigación.

### **3.7. Rigor Científico**

Según Soler y Enrique (2012), y Hernández (2014), sostuvieron que el rigor científico es una metodología de análisis, que implica la utilización de métodos o criterios para establecer la confiabilidad, validez y objetividad. En ese sentido, la investigación tuvo como ejes principales la validez y confiabilidad, ya que la información recopilada son datos objetivos e imparciales, la misma que será contrarrestada con los instrumentos de recolección de datos y la información recabada en el marco teórico.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis se basó en un análisis fenomenológico interpretativo, versando de información recabada por tesis nacionales, libros físicos y virtuales, legislaciones, estudios doctrinarios, entrevistas realizadas que constaron de cinco preguntas y el análisis documental de dos sentencias, con relación a la problemática desarrollada, los mismos que fueron obtenidos de fuentes confiables y debidamente codificadas.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación se realizó bajo los alcances de la norma APA – 7ma edición, consignando las fuentes y respetando el derecho de autor. Asimismo, ha cumplido con el porcentaje mínimo del sistema Turnitin y con los lineamientos establecidos por la Escuela de Posgrado.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según Avolio (2015), Auris (2017), Bisquerra (2014), y Moscoso, Aceituno y Alosilla (2021), sostuvieron que la parte más importante de toda investigación es la presentación y la discusión de resultados, lo que este último implica no solo limitarse a repetir los resultados obtenidos, sino a realizar una discusión y el respectivo análisis conjuntamente con el marco teórico inicial.

En ese sentido, de la información recolectada por los participantes de la investigación, se obtuvieron los siguientes resultados:

**Figura 1:**

Triangulación de las entrevistas semiestructuradas



Luego de la triangulación de las entrevistas semiestructuradas, se obtuvo como resultado que el delito de Pornografía Infantil, su positivización obedece a un criterio preventivo y con finalidad de salvaguardar el bien jurídico del menor de edad contra todo acto de agresión sexual. No obstante, también se refleja el criterio de los entrevistados al tener como conclusión, que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía es desproporcional. Por otro lado, existe un criterio equitativo en cuanto al verbo rector “ofrecer”, puesto que el 50% de los entrevistados fue de la opinión que la pena también resulta ser desproporcional, y el otro 50% de los entrevistados, fue de la opinión que la pena si es proporcional. De tal manera que, se reconoció que el legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.

## Figura 2:

### Triangulación del Análisis Documental

**De la sentencia analizada**, con relación a la determinación judicial de la pena, se advierte que se invocó el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, principio de legalidad penal, y fines de la pena (resocialización), para poder así llegar a determinar la pena por debajo del mínimo legal descrito en el tipo penal de Pornografía Infantil.

**De la sentencia analizada**, con relación a la modalidad típica "poseer" del delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL, el elemento subjetivo requiere de una tendencia interna trascendente, lo que en síntesis se requiere para la materialidad del delito, que sin perjuicio de poseer el material pornográfico, este implique sus ánimos de divulgación o ingreso al mercado



Queda evidenciado del analisis documental, que en el delito de Pornografía Infantil existe una discusión primero en cuanto a la determinación judicial de la pena prevista en el verbo rector poseer, y segundo, que para su delimitación de responsabilidad conforme a la jurisprudencia, requiere de cuestionamiento subjetivos, como lo son sus fines de posesión del material pornográfico.

De la triangulación del análisis documental, se obtuvo como resultado que, en

efecto en el delito de Pornografía Infantil, su positivización del legislador obedece a criterios represivos de conducta –acertada–. No obstante, la administración de justicia se ha encargado de desarrollar cuestiones muy técnicas en el tipo penal, como lo es la determinación de responsabilidad (tendencia interna transcendente) y la determinación judicial de la pena (fines de la pena), para suplir los vacíos que ha dejado el legislador en su tipificación y desarrollo del tipo.

### Figura 3:

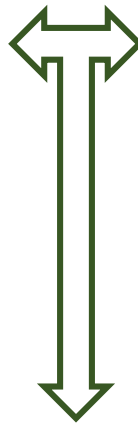
#### Triangulación de las técnicas de investigación

##### Entrevistas semiestructuradas:

El delito de Pornografía Infantil, su positivización obedece a un criterio preventivo y con finalidad de salvaguardar el bien jurídico del menor de edad contra todo acto de agresión sexual. No obstante, también se refleja el criterio de los entrevistados al tener como conclusión, que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía es desproporcional. Por otro lado, existe un criterio equitativo en cuanto al verbo rector “ofrecer”, puesto que el 50% de los entrevistados fue de la opinión que la pena también resulta ser desproporcional, y el otro 50% de los entrevistados, fue de la opinión que la pena si es proporcional. De tal manera que, se reconoció que el legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.

##### Análisis documental:

En el delito de Pornografía Infantil, su positivización del legislador obedece a criterios represivos de conducta –acertada–. No obstante, la administración de justicia se ha encargado de desarrollar cuestiones muy técnicas en el tipo penal, como lo es la determinación de responsabilidad (tendencia interna transcendente) y la determinación judicial de la pena (fines de la pena), para suplir los vacíos que ha dejado el legislador en su tipificación y desarrollo del tipo.



El delito de Pornografía Infantil, su tipificación obedece a un criterio preventivo, en protección del bien jurídico del menor de edad contra todo acto de agresión sexual. No obstante, se evidenciaron tanto en las entrevistas semiestructuradas como en el análisis documental cuestiones desproporcionales en el tipo penal, teniendo como conclusión, que se requiere de una reforma, a efectos la esfera de protección no solo sea el menor afectado, sino también el penado.

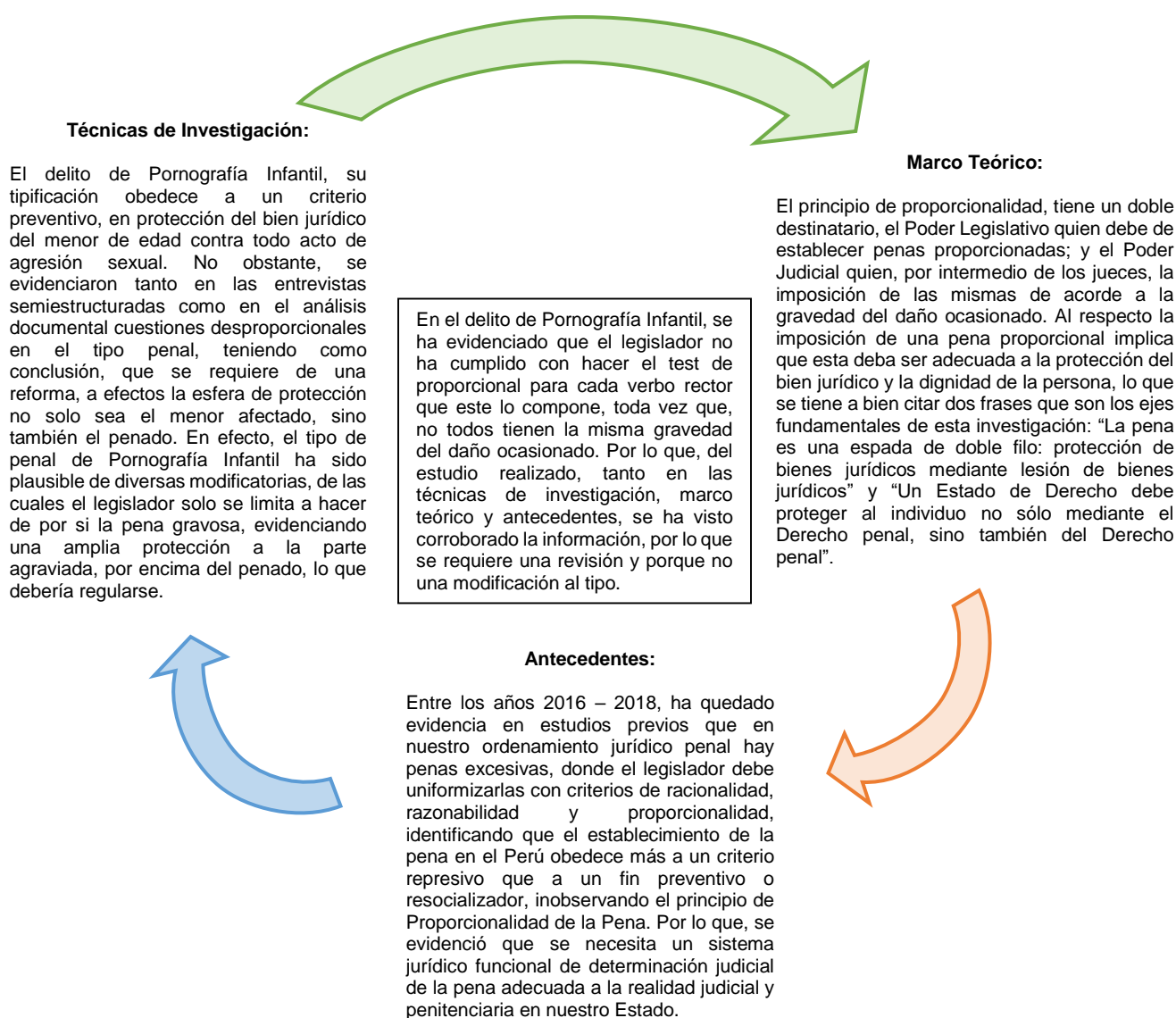
En cuanto a la triangulación las técnicas de investigación, se advierte que, en el delito de Pornografía Infantil, su tipificación obedece a un criterio preventivo, en protección del bien jurídico del menor de edad contra todo acto de agresión sexual. No obstante, se evidenciaron tanto en las entrevistas semiestructuradas como en el análisis documental cuestiones desproporcionales en el tipo penal, teniendo



como conclusión, que se requiere de una reforma, a efectos la esfera de protección no solo sea el menor afectado, sino también el penado. En efecto, el tipo de penal de Pornografía Infantil ha sido plausible de diversas modificatorias, de las cuales el legislador solo se limita a hacer de por si la pena gravosa, evidenciando una amplia protección a la parte agraviada, por encima del penado, lo que debería regularse.

**Figura 4:**

### Triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico



En efecto, de la triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes y marco teórico, se puede evidenciar que, en el delito de Pornografía Infantil, el legislador no ha cumplido con hacer el test de proporcional para cada verbo rector que este lo compone, toda vez que, los mismos no todos tienen la misma gravedad del daño ocasionado. Por lo que, se requiere una revisión y porque no una modificación al tipo.

De este modo, después de haber presentado los resultados obtenidos de las triangulaciones, se han corroborado los problemas de investigación proyectados, en consecuencia: i) La pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser parcialmente desproporcional; ii) La pena privativa de la libertad en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil, resulta ser desproporcional, urgiendo una reforma; iii) La pena privativa de la libertad en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil, no resulta ser desproporcional.

Al respecto, conforme a los lineamientos de la investigación plasmados y desarrollados en la presente, en nuestro ordenamiento jurídico penal conforme a lo expresado por Ramírez (2016), hay penas excesivas, debiendo el legislador uniformizarlas. En el mismo sentido, Chang (2013) expuso también que es necesaria la revisión de las penas establecidas en el Código Penal, en tanto muchas no siguen los criterios de proporcionalidad y subsidiariedad. Aunado a ello con los criterios por parte de la jurisprudencia y la doctrina que han sido desarrollados y son de público conocimiento.

Es así como, que después de analizar el delito de Pornografía Infantil y habiéndole encontrado tal problemática en su tipificación, dicha circunstancia se vio respaldada con toda la fuente de información recabada en la presente investigación, por lo que se debe tener en consideración que para la imposición de una pena proporcional implica que esta deba ser adecuada a la protección del bien jurídico y la dignidad de la persona. En consecuencia, la pena establecida en el delito de Pornografía Infantil, obedece a un criterio preventivo, en protección del bien jurídico del menor de edad contra todo acto de agresión sexual. No obstante,

se requiere de una reforma, a efectos la esfera de protección no solo sea el menor afectado, sino también el penado. Lo que se tiene a bien citar dos frases que son los ejes fundamentales de esta investigación: “La pena es una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos” y “Un Estado de Derecho debe proteger al individuo no sólo mediante el Derecho penal, sino también del Derecho penal”.

Por otro lado, también se detectó una falencia crucial que merece ser desarrollada. En ese sentido, alejados de la determinación de la pena, y centrándonos en la responsabilidad penal de una persona del delito de Pornografía infantil, se aprecia que en el verbo rector poseer este requiere de una reforma de carácter de urgente, ya que de las entrevistas realizadas y de las técnicas de investigación, el legislador no ha hecho una diferenciación de las modalidades de posesión, teniéndose en consideración que una para el propio consumo y otra que es con fines de tráfico y divulgación.

Al respecto, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 800-2017-JUNÍN, de fecha 03 de octubre de 2017, que ha sido materia de análisis en la presente investigación, ha desarrollado y dejado establecido que, para la determinación de responsabilidad del delito de Pornografía Infantil, se requiere de un elemento subjetivo como la tendencia interna trascendente, lo que, sin perjuicio de poseer el material pornográfico, este implique sus ánimos de divulgación o ingreso al mercado.

Por consiguiente, el mencionado Recurso de Nulidad, crea una línea jurisprudencial para el pronunciamiento en casos posteriores en el delito de Pornografía Infantil, y de manera indirecta para que el legislador tome en consideración la reforma correspondiente, toda vez que es un criterio interpretativo realizado al tipo, que un ciudadano común sin estudios en la carrera de Derecho no va a poder tomar conocimiento, lo que se trae a bien citar a un profesor de pregrado quien refirió: “El Código debe ser un libro educador, de modo tal que un ciudadano con su simple lectura pueda tomar conocimiento de las articulados e institutos adjetivos y sustantivos dispuestos por el Estado donde reside”.

## V. CONCLUSIONES

- Primera:** Con relación al objetivo general: Se verificó que el Artículo 129°-M del Código Penal, que tipifica el delito de Pornografía Infantil, tiene problemas de conceptualización y su pena establecida en el mismo resuelta ser parcialmente desproporcional, toda vez que, el legislador no ha realizado una disgregación de verbos rectores, de acorde a la magnitud del daño ocasionado. En ese sentido, las once conductas descritas implican un estudio en específico y se debe delimitar hasta que limite trasciende cada conducta y poder así establecer los espacios punitivos correspondientes.
- Segunda:** Con relación al objetivo específico 1: Se determinó que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil, resulta ser desproporcional, no cumpliendo los fines de la pena como la resocialización del penado. Asimismo, se determinó que dicha conducta tiene dos modalidades, una para el consumo y otra para los fines de divulgación o ánimos de ingreso al mercado, en tal sentido, conforme al análisis documental realizado en la jurisprudencia correspondiente, solo es punible la modalidad de posesión que tenga por fin su divulgación.
- Tercera:** Con relación al objetivo específico 2: Se determinó que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil, resulta ser proporcional, toda vez que dicha conducta trasciende a una esfera de divulgación, que a toda luz afecta la sociedad, por lo que la conducta resulta ser gravosa.

## VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** El legislador debe de realizar una modificatoria conceptual y punitiva en el Artículo 129°-M del Código Penal, que tipifica el delito de Pornografía Infantil, para lo cual, se considera que se debe tener en cuenta su conceptualización y realizar una disgregación de cada verbo rector, analizarlo y establecer las penas en consideración a la magnitud del daño ocasionado.
- Segunda:** Es necesario que el legislador cuando tenga a bien tipificar delitos, estas tengan coherencia y conexión con los demás bienes jurídicos, a efectos no se tenga que recurrir a mecanismo legales como el “control difuso”, ante tal afectación de derechos al imponerse penas desproporcionales o inhumanas.
- Tercera:** El legislador en nuestro Código Penal, ha establecido criterios de clasificación de bienes jurídicos que resulta ser disfuncional, toda vez que al analizar el delito de Pornografía Infantil tiene como extremo mínimo de pena en seis años de pena privativa de la libertad, misma pena que encontramos en el delito de Homicidio Simple, que haciendo una interpretación extensiva dicha conducta de poseer material pornográfico, estaría considerado al igual que quitarle la vida a una persona, cuando el derecho humano por excelencia es la vida.

## REFERENCIAS

- Alejos, E. (2016). *¿Sabes cuáles son los fines de la pena?* Recuperado de:  
<https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>
- Arteaga, G. (2020). *Entrevistas semiestructuradas en la investigación cualitativa*.  
<https://www.testsiteforme.com/entrevista-semiestructurada/>
- Auris, D. (2017). *Cómo redactar artículos científicos*. Lima: Ediciones Auris Educa.
- Avolio, B. (2015). *Métodos cualitativos de investigación: Una aplicación al estudio de caso*. Surquillo: Cengage Learning
- Balestrini, M. (2002). *Como se elabora el Proyecto de investigación*. (6ta ed.).  
Venezuela: BL Consultores Asociados.
- Benavides, A. (2015). *El Principio de proporcionalidad de las leyes penales*. Perú:  
Gaceta Jurídica.
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. (2da ed.). Colombia: Pearson.
- Bisquerra, R. (2014). *Metodología de la investigación educativa*. Madrid: La Muralla.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual del Derecho Penal – Parte General*. 4ta edición  
Lima: Eddili.
- Cabrera, A. (2019). *Derecho Penal - Parte Especial*. (5ta ed.). Perú: IDEMSA
- Calderón, A. (2018). *El ABC del Derecho Penal*. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú:  
Editorial San Marcos
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales*.  
<http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Chang, R. (2013). *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4906553>
- Código Penal de Argentina.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Código Penal de España. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>
- Cupe, E. (2017). *Operatividad de las circunstancias genéricas en la determinación judicial de la pena*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Escobar, A., et al. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Alicante: Ciencias.
- FindLaw (2019). *Child Pornography Laws*. <https://www.findlaw.com/criminal/criminal-charges/child-pornography.html>
- Flores, J. (2017). *John Rawls y la teoría de la justicia*. <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/filosofia/Phainomenon/2017/John%20Rawls%20y%20la%20teor%C3%ADa%20de%20la%20justicia.pdf>
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano; a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6454/Garcia\\_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6454/Garcia_aj.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Gómez, C. (2006). *La Investigación Científica en Preguntas y Respuestas*. Ecuador: Corporación Uniandes.
- Gutiérrez, A. (2019). *La pena privativa de la libertad y la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad en los delitos de tráfico ilícito de drogas en el penal de Ayacucho, durante el período 2013 - 2014*. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15513/Gutierrez\\_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15513/Gutierrez_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Habermas, J. (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001)
- Hernández, I. (2014). *Responsibility of the University in the University-Company-State Trilogy. En Hernandez, I., Company\_State: Towards a Culture of Research and Innovation*. Bogotá: Editorial Universidad Cooperativa de Colombia.
- Hernández, R. (1991). *Metodología de la investigación*. Juárez – México: McGraw-Hill Interamericana de México S.A de C.V.
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.). México: Mc GRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, B. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Mc Graw Hill.
- Holder, E. (2011). *Child pornography*. <https://www.justice.gov/criminal-ceos/child-pornography>
- Hornsby, R. (2021). *Possession of Child Pornography in Florida*. <https://www.richardhornsby.com/crimes/children/possession-of-child-pornography.html>
- Jakobs G., y Cancio M., (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Primera edición. España: Thomson Civitas.
- Kirchengast, T. (s.f.). *Proportionality in Sentencing and the Restorative Justice Paradigm: 'Just Deserts' for Victims and Defendants Alike?*. <http://restorativejustice.org/10fulltext/Proportionality%20in%20Sentencing%20and%20RJ.pdf>
- Mancera, M. (s.f.). *¿Derecho Penal del Enemigo en México?*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/30.pdf>
- Mendoza, F. (2018). *Concurso real de delitos: determinación de la pena*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Moscoso, I., Aceituno, C., y Alosilla, W. (2021). *DISCUSIÓN DE RESULTADOS*. [https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n\\_De\\_Resultados.pdf](https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2256/1/Discusi%C3%B3n_De_Resultados.pdf)
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro\\_MA.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1).
- Niño, B. (2011). *Metodología de La Investigación*. 1ª ed. Colombia.
- Pasch et al. (2021). *A priori penalty factor determination for (trimmed) NURBS-based shells with Dirichlet and coupling constraints in isogeometric analysis*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S004578252100024>



- Poma, F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3360/Poma\\_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3360/Poma_vf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Prado, V. (2018). *La Dosimetría del Castigo Penal*. Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Ramírez, M. (2016). *La Desproporcionalidad de la Pena en el Delito de Violencia contra la Autoridad en su Forma Agravada*. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2262/1/REP\\_MAEST.DERE\\_MANIE.RAMIREZ\\_DESPROPORCIONALIDAD.PENA.DELITO.VIOLENCIA.CONTRA.AUTORIDAD.FORMA.AGRAVADA.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2262/1/REP_MAEST.DERE_MANIE.RAMIREZ_DESPROPORCIONALIDAD.PENA.DELITO.VIOLENCIA.CONTRA.AUTORIDAD.FORMA.AGRAVADA.pdf).
- Recurso de Nulidad Exp. N° 3059-2015-PIURA.
- Rey, F. (2016). *La víctima, hacia una pena restauradora*. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132860/REDUCIDA\\_Lavictima.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132860/REDUCIDA_Lavictima.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rojas, F. (2018). *La prisión preventiva: algunas reflexiones a propósito de las denominados “jueces carceleros” y la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Humala-Heredia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rojas, J. (2017). *El Principio de Proporcionalidad Constitucional en la regulación de las penas en el Código Penal Peruano – 2017*. <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3506/PCP%20Jerem%c3%adas%20Rojas%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal – Parte General*. Segunda edición. España: Civitas.
- Roxin, C. (2016). *La Teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.
- Rubio, M. (s.f.). *El análisis documental: Indización y resumen en bases de datos especializadas*. [http://eprints.rclis.org/6015/1/An%3%A1lisis\\_documental\\_indizaci%3%B3n\\_y\\_resumen.pdf](http://eprints.rclis.org/6015/1/An%3%A1lisis_documental_indizaci%3%B3n_y_resumen.pdf)
- Salian, D. y Khatun, S. (2020). *Legal Framework on Child Pornography: A Perspective*. <https://www.intechopen.com/chapters/72331>

- Sentencia recaída en el Exp. N° 0006-2003-AI/TC - Tribunal Constitucional.
- Sentencia recaída en el Exp. N° 08439-2013-PHC/TC - Tribunal Constitucional.
- Soler, P., y Enrique, A. (2012). *Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Thorn (2021). *Child pornography is sexual abuse material*. <https://www.thorn.org/child-pornography-and-abuse-statistics/>
- Torres, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el tercio intermedio: críticas y propuestas*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Villavicencio, F. (2017). *Límites a la función punitiva estatal*. Perú: Derecho & Sociedad 21.
- Ward, A. (s.f.). *Child Pornography*. <https://www.mtsu.edu/first-amendment/article/993/child-pornography>

**ANEXOS:**

**ANEXO N° 01:**

**Matriz de Categorización**

**Título:** La Pena Privativa de la Libertad Desproporcional establecida en el Delito de Pornografía Infantil en el Perú, 2021.

**Autor:** Julio Cristhian Enciso Quesquen.

Problema General	Objetivo General	Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumentos
¿La pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional?	Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional	La Pena Privativa de la Libertad Desproporcional	❖ Proporcionalidad de la pena	Entrevista	Guía de Entrevista
Problemas Específicos	Objetivos Específicos		❖ Determinación judicial de la pena		
¿La pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil resultar ser desproporcional?	Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional	Delito de Pornografía Infantil	❖ Fines de la pena	Análisis documental	Ficha de análisis documental
¿La pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil resultar ser desproporcional?	Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional		❖ Política Criminal		
			❖ Derecho Penal del enemigo		

**Fuente:** Elaboración Propia

## ANEXO N° 02:

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DESPROPORCIONAL ESTABLECIDA EN EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN EL PERÚ, 2021

ENTREVISTADO:	
PROFESIÓN / CARGO:	
INSTITUCIÓN:	
FECHA:	

**Objetivo General:** Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional.

1. Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?
2. En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?

**Objetivo Específico 1:** Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional.

3. En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?

**Objetivo Específico 2:** Analizar si la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil resulta ser desproporcional.

4. En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?
5. A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?

**NOTA: EL ENTREVISTADO DA SU ASENTIMIENTO DE PODER PUBLICAR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE GUÍA DE ENTREVISTA, CON FINES ACADÉMICOS.**

---

**FIRMA**

**ANEXO N° 03:****Matriz de desgrabación de la entrevista**

<b>N°</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Entrevistado 01: Ramiro Vila Ore</b>
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No he resuelto.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Es un delito que originariamente busca proteger la indemnidad sexual de menores de edad, que conlleva implícitamente la protección de la dignidad humana.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	La consecuencia jurídica de una sanción de seis años de pena privativa de la libertad al configurarse el verbo rector poseer, resulta ser desproporcionada atendiendo a la clasificación de bienes jurídicos, esto es, si para quienes atentan contra la vida (Homicidio Simple) le corresponde la misma pena para el que posee la Pornografía Infantil.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero que no resulta proporcional una pena de seis años, frente a consecuencias jurídicas que afectan bienes jurídicos de mayor entidad.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	No, debido a que nuestro Código Penal para afectación de bienes jurídicos como la vida establece penas similares, lo que demostraría el criterio de clasificación de bienes jurídicos.

N°	Preguntas	Entrevistado 02: Saulo Cruffin Ayala Moya
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	Si, resolví un caso en etapa preparatoria e intermedia.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	<p>El delito de Pornografía Infantil, ha sido desarrollado ya de manera amplia por convenciones internacionales, y busca proteger la dignidad del menor. Al respecto, la Corte Suprema al desarrollar este delito, ha dejado señalado, en el R.N. N° 2047-2018-AYACUCHO, que el bien jurídico protegido es el pudor público y también la dignidad del menor, en ese sentido el Estado trata de proteger la dignidad del menor y el Interés Superior del Niño. De tal manera, se debe analizar en cada caso, la afectación del menor de edad y eso también lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala, donde indica que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial, en sus decisiones donde se vean implicados menores de edad, las autoridades deben priorizar el Interés Superior del Niño. Según Política Criminal o la Criminología, tenemos como medio de control social, formales e informales, el principio de subsidiariedad, en el sentido que no todas las conductas deben ser sancionadas penalmente, sino también existe otros mecanismos que el Estado puede implantar y dar solución al problema social, si no se debe buscar mecanismos que al tratarse de menores de edad.</p> <p>Considero que, es un criterio que el Congreso ha tenido de manera atinada, sin embargo, lo que no comparto es con la pena tan elevada prevista en no menor de 6 a 10 años, ya que no ha tomado en cuenta un criterio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, debiendo cuantificarse de acorde a la magnitud del daño causado. Haciendo una interpretación literal, toda persona hallada responsable del delito, pues terminaría en la cárcel, lo que, en el presente caso, sería un mensaje de fracaso del Derecho Penal que no está cumpliendo con su rol, no de resocializar al condenado, siendo muy excesiva la pena que el legislador ha plasmado.</p>
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector	Considero que la pena no es proporcional, claro está que al margen de la pena también va a depender, de cada caso concreto, no obstante, esto se podría trabajar, no con una



	“poseer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	pena no menor de cuatro a ocho años, por lo que, debería haber una modificación en este extremo.
<b>4</b>	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero que no es proporcional, debiendo graduarse entre los cuatro a ocho años y ahí no.
<b>5</b>	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Considero que la pena no ha sido cuantificada de manera proporcional.

N°	Preguntas	Entrevistado 03: Sergio Martin Nuñez Palacios
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Como un delito muy grave, pues el legislador pretende evitar la comercialización de imágenes, videos o audios de explotación sexual de menores, cuya indemnidad sexual está protegida en la Ley.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Si es proporcional, pues al encuadrarse es un delito que atenta contra la dignidad, es un delito pluriofensivo, pues también se atenta contra la libertad, el desarrollo de la libre personalidad y demás tratados que el Perú ha suscrito y ratificado.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Me remito a la respuesta N° 03.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Considero que sí, pues si bien el legislador acostumbra a elevar las penas en todos los capítulos de la Parte Especial del Código Penal, lo cierto es que ante la comisión de estos delitos existe un mayor reproche debido a que se pretende protegerá los menores que en razón a su edad son vulnerables.

N°	Preguntas	Entrevistado 04: Paola Vanessa Charaja Coata
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	Si he investigado un caso de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	El delito de Pornografía Infantil en el Perú tiene varios verbos rectores, por lo que tendría que desmenuzar cada uno de los verbos rectores. No obstante, su concepto del tipo penal se puede entender como un elemento normativo del tipo penal que no está muy claro, debiendo que recurrirse a otras normas o convenios. Por lo que, califico al delito de pornografía infantil como toda representación de cualquier tipo en el cual se utilizan menores de edad en actos sexuales o en todo caso donde también se muestren partes de sus genitales con fines sexuales.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	No, considero que el legislador ha tratado de sobreproteger, y tratar de englobar en un solo tipo penal demasiadas conductas, pudiendo realizar un mejor trabajo legislativo. Quizás consignar en otro párrafo u otro tipo penal, el verbo rector poseer, con otro marco normativo u otro parámetro de punición, toda vez que, hay verbos rectores que afecta mucho más el bien jurídico que se protege la Pornografía Infantil, como es la dignidad, integridad e indemnidad sexual como daño colateral. Tal como lo referido, existen diversos verbos rectores en el tipo penal que afectan mucho más los bienes jurídicos, como, por ejemplo, el que fabrica, ya que es la persona quien está en contacto directo con los menores. Al respecto, se debe tener en consideración que el verbo poseer tiene dos formas de posesión, una para la comercialización o venta y otra que es para el propio consumo, entonces el legislador no ha diferenciado las modalidades y les ha dado el mismo tratamiento al que posee para el propio consumo con el que fabrica la pornografía infantil, por ejemplo el que fabrica también estaría cometiendo un tipo de abuso sexual en los menores porque está grabando el hecho, por lo que no se ha dado el tiempo de analizar correctamente los verbos rectores. Desde mi punto de vista, considero que sí sería desproporcional, por lo tanto, corresponde a los jueces tratar de solucionar o corregir estos errores legislativos, debido a que los fiscales son quienes investigan y proponen, siendo los jueces que tienen una herramienta importante como el control difuso, y la aplicación de criterios como la desproporcionalidad de las penas conforme a sus fines. En el caso que me toco investigar, el Juez advirtió que efectivamente el legislador se habría extra limitado al momento de delimitar la sanción

		punitiva en el verbo recto poseer. Asimismo, en el derecho comparado, tales como Argentina, Chile y España, el mismo delito tienen penas privativas de la libertad inclusive de cuatro años.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero de que la pena no es la adecuada porque, si vemos una línea de tiempo, hay verbos rectores que afecta más el bien jurídico como el de fabricar, comercializar, publicitar o distribuir, pero simplemente el hecho de ofrecer me parece que es un adelantamiento de la barrera de punibilidad, que en cierta parte está bien, que se tenga que adelantar, pero también hay que darle una sanción punitiva acorde, a la afectación del bien jurídico protegido, por lo que, por el simple ofrecimiento me parece que la pena sería desproporcional.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Considero que hay verbos rectores que se encuentran dentro de este delito que sí tienen una pena desproporcional, tales como la posesión para el propio consumo, y también podría ser el verbo rector ofrecer, por lo que, podrían estar en otro párrafo diferenciado con otra sanción punitiva.

N°	Preguntas	Entrevistado 05: Nelson Humberto García Herrera
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Lo califico como aquellas acciones destinadas, a exponer ser imágenes, videos con contenido de carácter sexual de menores de edad.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	No, debido a que se encuentra dentro de un párrafo en el cual existe más de 10 verbos típicos rectores que tienen distinto nivel de gravedad. Considero que el simple acto de poseer, no justifica una pena de 6 años, por lo que no sería proporcional.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	En cuanto al verbo típico de ofrecer, la pena si es proporcional, toda vez que, ofrecer el material pornográfico implica un acto o diferencia grande entre el verbo rector poseer, ya que ofrecer implica un mayor intercambio y una publicidad. En ese sentido, si estoy mencionando que en el verbo rector poseer debe tener una pena por debajo de 6 años, considero que en el verbo rector típico ofrecer podría estar dentro del margen de una pena mínima de 6 años.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	En lo absoluto un rotundo no. Lo que ocurre en nuestro sistema penal es que no busca aterrizar en la realidad, y lamentablemente en nuestro Perú tenemos una realidad reactiva, es decir, se ocasiona el evento perjudicial o el evento negativo funesto para que luego nosotros reaccionemos, siendo un claro ejemplo el caso de la deflagración del camión en Villa El Salvador, lo que al estado reacciono emitiendo una normativa relacionado a que los vehículos deben portar, no de permiso para circular, SOAT, revisión técnica, temas que se están alejando un poco a lo administrativo. También está la delincuencia en el Perú que se ha ido modificando en más de ocho veces a lo largo de los años la pena en el delito de Robo Agravado. Dentro de los fines de la pena tenemos a la proporcionalidad, hecho que tiene que tener toda pena, así como tiene penas bases tienen que tener penas agravantes para circunstancias especiales o específicas de igual manera si tiene una gravante debería tenerse circunstancias atenuantes como existen en la Ley de Lavado de Activos, La Ley de Crimen Organizado – Ley N° 30077. El delito de Pornografía Infantil ha sido modificado una serie de veces desde su creación, incluso se ha modificado el bien jurídico protegido, habiéndose

		<p>modificado de lugar del Código Penal, lo que implica no solamente colocar dentro de un párrafo u otro una serie infinita de verbos típicos retores, sino colocarlos dependiendo de la gravedad que va a ocasionar dicha conducta. Por esa razón, considero que el legislador lamentablemente no ha cuantificado de una manera proporcional la pena en el delito de pornografía infantil - Artículo 129°-M.</p>
--	--	---

N°	Preguntas	Entrevistado 06: Ana Rosa Flores Descalzi
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	He tenido la oportunidad de conocer una investigación sobre delito contra la libertad sexual que estaba relacionado a la probable comisión del delito de pornografía infantil, sin embargo, no se lograron recabar elementos de convicción suficientes como para continuar la misma por este delito.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Definitivamente una conducta que tiene que ser sancionada drásticamente, en todas sus modalidades, no sólo por el impacto social que tiene, sino y sobre todo por las propias víctimas, que habiendo sido vulneradas sexualmente encuentren de alguna forma apoyo en el Estado, y con el objetivo de frenar que se siga promoviendo el consumo de este material, que en consecuencia sería disminuir la captación de menores para la creación del mismo.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Si, y hasta podría considerar que una pena baja, ya que el tipo no especifica si es poseedor para comercio o poseedor para consumo, ambos casos son detestables y sancionables definitivamente, pero a mi parecer una más que otra, porque si fuera para el comercio entendemos la razón de enriquecerse y que su actuar no trasciende más que la venta, sin embargo, si se trata del consumo de material pornográfico estamos hablando de que esta persona posee con fines de satisfacción sexual que en su mayoría de las veces buscará trascender a la realidad, entendiéndolo que probablemente en algún momento dañará sexualmente a un menor de edad.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Si, como referí en mi respuesta anterior, cualquier acto que contribuya con el consumo de la pornografía en menores tiene que ser drásticamente sancionada, porque aun entendiéndose que se realice meramente para enriquecerse, lo cierto es que se está promoviendo y facilitando el acceso de este material a personas que no guardan reparo en satisfacerse sexualmente con menores, valga la redundancia, siendo ello así, me parece una sanción justa, que precisamente porque a algunas personas les podría parecer excesiva, contribuye a frenar estos actos y a su vez se logra uno de los objetivos del Estado, que es el de combatir este delito.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Respecto a los verbos dirigidos a la comercialización si, sin embargo, se podría agregar que las modalidades dirigidas o entendidas para consumidores del material en su segundo párrafo, que implica una sanción aún más severa, por las razones ya explicadas en mis respuestas anteriores.

N°	Preguntas	Entrevistado 07: Julio César Euscategui Carlos
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No he ejercido la defensa en un proceso que se investigue por el delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Concretamente el tipo penal como tal no encuentro cuestionamiento alguno de manera general, en problema se encuentra en sus verbos rectores.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Ya líneas arriba me refería, al problema de los verbos rectores, porque no se realiza un estándar de proporcionalidad en cada uno de los verbos rectores como es el supuesto de fabricar o distribuir, a mi parecer el daño que se cauda en los distintos verbos rectores no guardan uniformidad al no existir un criterio de proporcionalidad.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	El verbo rector “ofrecer” por sí solo trae en la práctica algunos problemas de aplicación, por ende, habría que realizar algunas precisiones.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	De la revisión de todos los verbos rectores se puede verificar que el daño causado no es uniforme y ameritaría una disgregación de manera proporcional en la pena a imponer.



N°	Preguntas	Entrevistado 08: Benji Gregory Espinoza Ramos
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigado, hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	El delito de Pornografía Infantil forma parte de la política criminal de El Estado, para combatir todo acto de agresión sexual en perjuicio de menores, razón por la cual tuvo a bien tipificarlo en nuestro ordenamiento jurídico penal.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero que no es una pena adecuada, toda vez que me parece, que el verbo rector poseer es una conducta menos lesiva a otros verbos rectores del mismo tipo penal, tales como publicitar, comercializar, entre otros.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero que sí, porque dicho verbo rector implica una difusión, resultando ser la conducta gravosa.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	El legislador deber hacer una revisión al tipo penal de Pornografía Infantil, ya que, de manera discriminada, ha establecido a todos los verbos rectores una misma pena, cuando algunos de ellos, como el ejemplo de poseer son de menor afectación, a los actos de publicar y comercializar.

**ANEXO N° 04:****Matriz de codificación de la entrevista**

N°	Preguntas	Entrevistado N° 01: Ramiro Vila Ore	Entrevista N° 01 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No he resuelto.	No ha resuelto, ni ejercido defensa, ni investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Es un delito que originariamente busca proteger la indemnidad sexual de menores de edad, que conlleva implícitamente la protección de la dignidad humana.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como uno que busca proteger la indemnidad sexual de menores de edad y su dignidad.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	La consecuencia jurídica de una sanción de seis años de pena privativa de la libertad al configurarse el verbo rector poseer, resulta ser desproporcionada atendiendo a la clasificación de bienes jurídicos, esto es, si para quienes atentan contra la vida (Homicidio Simple) le corresponde la misma pena para el que posee la Pornografía Infantil.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional, debido a la clasificación de bienes jurídicos.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero que no resulta proporcional una pena de seis años, frente a consecuencias jurídicas que afectan bienes jurídicos de mayor entidad.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	No, debido a que nuestro Código Penal para afectación de bienes jurídicos como la vida establece penas similares, lo que demostraría el criterio de clasificación de bienes jurídicos.	Considera que el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional, debido a que se establecen penas similares a la afectación bienes jurídicos de mayor intensidad.

N°	Preguntas	Entrevistado 02: Saulo Cruffin Ayala Moya	Entrevista N° 02 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	Si, resolví un caso en etapa preparatoria e intermedia.	Si ha resuelto hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	El delito de Pornografía Infantil, ha sido desarrollado ya de manera amplia por convenciones internacionales, y busca proteger la dignidad del menor. Al respecto, la Corte Suprema al desarrollar este delito, ha dejado señalado, en el R.N. N° 2047-2018-AYACUCHO, que el bien jurídico protegido es el pudor público y también la dignidad del menor, en ese sentido el Estado trata de proteger la dignidad del menor y el Interés Superior del Niño. De tal manera, se debe analizar en cada caso, la afectación del menor de edad y eso también lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el caso Ollanta Humala, donde indica que tanto el Ministerio Público y el Poder Judicial, en sus decisiones donde se vean implicados menores de edad, las autoridades deben priorizar el Interés Superior del Niño. Según Política Criminal o la Criminología, tenemos como medio de control social, formales e informales, el principio de subsidiariedad, en el sentido que no todas las conductas deben ser sancionadas penalmente, sino también existe otros mecanismos que el Estado puede implantar y dar solución al problema social, si no se debe buscar mecanismos	Califica al delito de Pornografía Infantil, como uno que busca proteger la dignidad del menor.

		<p>que al tratarse de menores de edad.</p> <p>Considero que, es un criterio que el Congreso ha tenido de manera atinada, sin embargo, lo que no comparto es con la pena tan elevada prevista en no menor de 6 a 10 años, ya que no ha tomado en cuenta un criterio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, debiendo cuantificarse de acorde a la magnitud del daño causado. Haciendo una interpretación literal, toda persona hallada responsable del delito, pues terminaría en la cárcel, lo que, en el presente caso, sería un mensaje de fracaso del Derecho Penal que no está cumpliendo con su rol, no de resocializar al condenado, siendo muy excesiva la pena que el legislador ha plasmado.</p>	
3	<p>En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que la pena no es proporcional, claro está que al margen de la pena también va a depender, de cada caso concreto, no obstante, esto se podría trabajar, no con una pena no menor de cuatro a ocho años, por lo que, debería haber una modificación en este extremo.</p>	<p>Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional, considerando que debería establecerse en una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.</p>
4	<p>En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?</p>	<p>Considero que no es proporcional, debiendo graduarse entre los cuatro a ocho años y ahí no.</p>	<p>Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional.</p>
5	<p>A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de</p>	<p>Considero que la pena no ha sido cuantificada de manera proporcional.</p>	<p>Considera que el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.</p>

	Pornografía Infantil de manera proporcional?		
--	--	--	--

N°	Preguntas	Entrevistado 03: Sergio Martin Núñez Palacios	Entrevista N° 03 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No.	No ha resuelto, ni ejercido defensa, ni investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Como un delito muy grave, pues el legislador pretende evitar la comercialización de imágenes, videos o audios de explotación sexual de menores, cuya indemnidad sexual está protegida en la Ley.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como uno que busca proteger la indemnidad sexual del menor, a fin de evitar la divulgación del material donde intervienen menores de edad.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Si es proporcional, pues al encuadrarse es un delito que atenta contra la dignidad, es un delito pluriofensivo, pues también se atenta contra la libertad, el desarrollo de la libre personalidad y demás tratados que el Perú ha suscrito y ratificado.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil si es proporcional, debido a que es un delito pluriofensivo, pues atenta contra la libertad, el desarrollo de la libre personalidad del menor.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Me remito a la respuesta N° 03.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Considero que sí, pues si bien el legislador acostumbra a elevar las penas en todos los capítulos de la Parte Especial del Código Penal, lo cierto es que ante la comisión de estos delitos existe un mayor reproche debido a que se pretende protegerá los menores que en razón a su edad son vulnerables.	Considera que el Legislador ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.

N°	Preguntas	Entrevistado 04: Paola Vanessa Charaja Coata	Entrevista N° 04 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	Si he investigado un caso de Pornografía Infantil.	Si ha investigado hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	El delito de Pornografía Infantil en el Perú tiene varios verbos rectores, por lo que tendría que desmenuzar cada uno de los verbos rectores. No obstante, su concepto del tipo penal se puede entender como un elemento normativo del tipo penal que no está muy claro, debiendo que recurrirse a otras normas o convenios. Por lo que, califico al delito de pornografía infantil como toda representación de cualquier tipo en el cual se utilizan menores de edad en actos sexuales o en todo caso donde también se muestren partes de sus genitales con fines sexuales.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como toda representación de cualquier tipo en el cual se utilizan menores de edad en actos sexuales.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	No, considero que el legislador ha tratado de sobreproteger, y tratar de englobar en un solo tipo penal demasiadas conductas, pudiendo realizar un mejor trabajo legislativo. Quizás consignar en otro párrafo u otro tipo penal, el verbo rector poseer, con otro marco normativo u otro parámetro de punición, toda vez que, hay verbos rectores que afecta mucho más el bien jurídico que se protege la Pornografía Infantil, como es la dignidad, integridad e indemnidad sexual como daño colateral. Tal como lo referido, existen diversos verbos rectores en el tipo penal que afectan mucho más los bienes	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es desproporcional, considerando que debe plantearse en otro párrafo o tipo penal.

		<p>jurídicos, como, por ejemplo, el que fabrica, ya que es la persona quien está en contacto directo con los menores. Al respecto, se debe tener en consideración que el verbo poseer tiene dos formas de posesión, una para la comercialización o venta y otra que es para el propio consumo, entonces el legislador no ha diferenciado las modalidades y les ha dado el mismo tratamiento al que posee para el propio consumo con el que fabrica la pornografía infantil, por ejemplo el que fabrica también estaría cometiendo un tipo de abuso sexual en los menores porque está grabando el hecho, por lo que no se ha dado el tiempo de analizar correctamente los verbos rectores. Desde mi punto de vista, considero que sí sería desproporcional, por lo tanto, corresponde a los jueces tratar de solucionar o corregir estos errores legislativos, debido a que los fiscales son quienes investigan y proponen, siendo los jueces que tienen una herramienta importante como el control difuso, y la aplicación de criterios como la desproporcionalidad de las penas conforme a sus fines. En el caso que me toco investigar, el Juez advirtió que efectivamente el legislador se habría extra limitado al momento de delimitar la sanción punitiva en el verbo recto poseer. Asimismo, en el derecho comparado, tales como Argentina, Chile y España, el mismo delito tienen penas privativas de la libertad inclusive de cuatro años.</p>	
4	<p>En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del</p>	<p>Considero de que la pena no es la adecuada porque, si vemos una línea de tiempo, hay verbos rectores que afecta más el bien jurídico como el de fabricar, comercializar, publicitar o</p>	<p>Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional.</p>



	delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	distribuir, pero simplemente el hecho de ofrecer me parece que es un adelantamiento de la barrera de punibilidad, que en cierta parte está bien, que se tenga que adelantar, pero también hay que darle una sanción punitiva acorde, a la afectación del bien jurídico protegido, por lo que, por el simple ofrecimiento me parece que la pena sería desproporcional.	
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Considero que hay verbos rectores que se encuentran dentro de este delito que sí tienen una pena desproporcional, tales como la posesión para el propio consumo, y también podría ser el verbo rector ofrecer, por lo que, podrían estar en otro párrafo diferenciado con otra sanción punitiva.	Considera que hay verbos rectores donde el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad en el Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.

N°	Preguntas	Entrevistado 05: Nelson Humberto García Herrera	Entrevista N° 05 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No.	No ha resuelto, ni ejercido defensa, ni investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Lo califico como aquellas acciones destinadas, a exponer ser imágenes, videos con contenido de carácter sexual de menores de edad.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como acciones destinadas, a exponer imágenes, videos con contenido de carácter sexual de menores de edad.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	No, debido a que se encuentra dentro de un párrafo en el cual existe más de 10 verbos típicos rectores que tienen distinto nivel de gravedad. Considero que el simple acto de poseer, no justifica una pena de 6 años, por lo que no sería proporcional.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es desproporcional.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	En cuanto al verbo típico de ofrecer, la pena si es proporcional, toda vez que, ofrecer el material pornográfico implica un acto o diferencia grande entre el verbo rector poseer, ya que ofrecer implica un mayor intercambio y una publicidad. En ese sentido, si estoy mencionando que en el verbo rector poseer debe tener una pena por debajo de 6 años, considero que en el verbo rector típico ofrecer podría estar dentro de dentro del margen de una pena mínima de 6 años.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil si es proporcional, debido a que dicho accionar implica un mayor intercambio y publicitar el material ilícito.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	En lo absoluto un rotundo no. Lo que ocurre en nuestro sistema penal es que no busca aterrizar en la realidad, y lamentablemente en nuestro Perú tenemos una realidad reactiva, es decir, se ocasiona el evento perjudicial o el	Considera que el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad en el Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional, debido a que ha incorporado dentro del

		<p>evento negativo funesto para que luego nosotros reaccionemos, siendo un claro ejemplo el caso de la deflagración del camión en Villa El Salvador, lo que al estado reacciono emitiendo una normativa relacionado a que los vehículos deben portar, no de permiso para circular, SOAT, revisión técnica, temas que se están alejando un poco a lo administrativo. También está la delincuencia en el Perú que se ha ido modificando en más de ocho veces a lo largo de los años la pena en el delito de Robo Agravado. Dentro de los fines de la pena tenemos a la proporcionalidad, hecho que tiene que tener toda pena, así como tiene penas bases tienen que tener penas agravantes para circunstancias especiales o específicas de igual manera si tiene una gravante debería tenerse circunstancias atenuantes como existen en la Ley de Lavado de Activos, La Ley de Crimen Organizado – Ley N° 30077. El delito de Pornografía Infantil ha sido modificado una serie de veces desde su creación, incluso se ha modificado el bien jurídico protegido, habiéndose modificado de lugar del Código Penal, lo que implica no solamente colocar dentro de un párrafo u otro una serie infinita de verbos típicos rectores, sino colocarlos dependiendo de la gravedad que va a ocasionar dicha conducta. Por esa razón, considero que el legislador lamentablemente no ha cuantificado de una manera proporcional la pena en el delito de pornografía infantil - Artículo 129°-M.</p>	<p>tipo penal, una serie de verbos rectores donde la gravedad del daño ocasionado por cada uno no es el mismo.</p>
--	--	---	--

N°	Preguntas	Entrevistado 06: Ana Rosa Flores Descalzi	Entrevista N° 06 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	He tenido la oportunidad de conocer una investigación sobre delito contra la libertad sexual que estaba relacionado a la probable comisión del delito de pornografía infantil, sin embargo, no se lograron recabar elementos de convicción suficientes como para continuar la misma por este delito.	Si ha investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Definitivamente una conducta que tiene que ser sancionada drásticamente, en todas sus modalidades, no sólo por el impacto social que tiene, sino y sobre todo por las propias víctimas, que habiendo sido vulneradas sexualmente encuentren de alguna forma apoyo en el Estado, y con el objetivo de frenar que se siga promoviendo el consumo de este material, que en consecuencia sería disminuir la captación de menores para la creación del mismo.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como una conducta que tiene que ser sancionada drásticamente.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Si, y hasta podría considerar que una pena baja, ya que el tipo no especifica si es poseedor para comercio o poseedor para consumo, ambos casos son detestables y sancionables definitivamente, pero a mi parecer una más que otra, porque si fuera para el comercio entendemos la razón de enriquecerse y que su actuar no trasciende más que la venta, sin embargo, si se trata del consumo de material pornográfico estamos hablando de que esta persona posee con fines de satisfacción sexual que en su mayoría de las veces buscará	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional.

		trascender a la realidad, entendiendo que probablemente en algún momento dañará sexualmente a un menor de edad.	
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Si, como referí en mi respuesta anterior, cualquier acto que contribuya con el consumo de la pornografía en menores tiene que ser drásticamente sancionada, porque aun entendiéndose que se realice meramente para enriquecerse, lo cierto es que se está promoviendo y facilitando el acceso de este material a personas que no guardan reparo en satisfacerse sexualmente con menores, valga la redundancia, siendo ello así, me parece una sanción justa, que precisamente porque a algunas personas les podría parecer excesiva, contribuye a frenar estos actos y a su vez se logra uno de los objetivos del Estado, que es el de combatir este delito.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil si es proporcional.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Respecto a los verbos dirigidos a la comercialización si, sin embargo, se podría agregar que las modalidades dirigidas o entendidas para consumidores del material en su segundo párrafo, que implica una sanción aún más severa, por las razones ya explicadas en mis respuestas anteriores.	Considera que el Legislador ha cuantificado la pena privativa de la libertad en el Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional. No obstante considera que, debe agregarse al tipo penal un párrafo donde sancione conductas dirigidas a la comercialización.

N°	Preguntas	Entrevistado 07: Julio César Euscategui Carlos	Entrevista N° 07 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No he ejercido la defensa en un proceso que se investigue por el delito de Pornografía Infantil.	No ha ejercido defensa en procesos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Concretamente el tipo penal como tal no encuentro cuestionamiento alguno de manera general, en problema se encuentra en sus verbos rectores.	Lo califica como al tipo penal, encontrando cuestionamientos en los verbos rectores.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Ya líneas arriba me refería, al problema de los verbos rectores, porque no se realiza un estándar de proporcionalidad en cada uno de los verbos rectores como es el supuesto de fabricar o distribuir, a mi parecer el daño que se cauda en los distintos verbos rectores no guardan uniformidad al no existir un criterio de proporcionalidad.	Considera que se debe realizar un estándar de proporcionalidad para cada verbo rector de acorde a la magnitud del daño ocasionado.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	El verbo rector "ofrecer" por sí solo trae en la práctica algunos problemas de aplicación, por ende, habría que realizar algunas precisiones.	Considera que en cuanto al verbo rector poseer, se debe realizar precisiones de aplicación.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	De la revisión de todos los verbos rectores se puede verificar que el daño causado no es uniforme y ameritaría una disgregación de manera proporcional en la pena a imponer.	Considera que se debe realizar una verificación de los verbos rectores, y estipular una pena de acorde a la magnitud del daño ocasionado de manera proporcional.

N°	Preguntas	Entrevistado 08: Benji Gregory Espinoza Ramos	Entrevista N° 08 - Codificada
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No.	No ha ejercido defensa en procesos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	El delito de Pornografía Infantil forma parte de la política criminal de El Estado, para combatir todo acto de agresión sexual en perjuicio de menores, razón por la cual tuvo a bien tipificarlo en nuestro ordenamiento jurídico penal.	Califica el delito de Pornografía Infantil, en términos del tipo penal que tiene por finalidad la protección de menores contra la agresión sexual.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero que no es una pena adecuada, toda vez que me parece, que el verbo rector poseer es una conducta menos lesiva a otros verbos rectores del mismo tipo penal, tales como publicitar, comercializar, entre otros.	Considera que no es una pena proporcional, ya que la conducta poseer es menos lesiva a otros verbos rectores del tipo penal.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "ofrecer" del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considero que sí, porque dicho verbo rector implica una difusión, resultando ser la conducta gravosa.	Considera que si, ya que el acto de ofrecer, implica una difusión y es una conducta gravosa.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	El legislador deber hacer una revisión al tipo penal de Pornografía Infantil, ya que, de manera discriminada, ha establecido a todos los verbos rectores una misma pena, cuando algunos de ellos, como el ejemplo de poseer son de menor afectación, a los actos de publicar y comercializar.	Considera que se debe realizar una verificación de los verbos rectores establecidos en el tipo penal, y debe estipularse una pena de acorde a la magnitud del daño ocasionado.

**ANEXO N° 05:**

**Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas**

N°	Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	Desde su experiencia profesional, ¿Ha resuelto, ejercido defensa, o investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil?	No ha resuelto, ni ejercido defensa, ni investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	Si ha resuelto hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil	No ha resuelto, ni ejercido defensa, ni investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	Si ha investigado hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	No ha resuelto, ni ejercido defensa, ni investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	Si ha investigados hechos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	No ha ejercido defensa en procesos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	No ha ejercido defensa en procesos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	Tres de los entrevistados si han conocido casos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	Cinco de los entrevistados no han conocido casos relacionados al delito de Pornografía Infantil.	Se concluye que un menor porcentaje de la totalidad de entrevistados han conocido casos relacionados al delito de Pornografía Infantil.
2	En su opinión, ¿Cómo califica al delito de Pornografía Infantil?	Califica al delito de Pornografía Infantil, como uno que busca proteger la indemnidad sexual de menores de edad y su dignidad.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como uno que busca proteger la dignidad del menor.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como uno que busca proteger la indemnidad sexual del menor, a fin de evitar la divulgación del material donde intervienen menores de edad.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como toda representación de cualquier tipo en el cual se utilizan menores de edad en actos sexuales.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como acciones destinadas, a exponer imágenes, videos con contenido de carácter sexual de menores de edad.	Califica al delito de Pornografía Infantil, como una conducta que tiene que ser sancionada drásticamente.	Lo califica como al tipo penal, encontrando cuestionamientos en los verbos rectores.	Califica el delito de Pornografía Infantil, en términos del tipo penal que tiene por finalidad la protección de menores contra la agresión sexual.	Existe unanimidad en los entrevistados en señalar que el delito de pornografía infantil, busca proteger todo acto contrario al ordenamiento jurídico en protección de la dignidad de los menores de edad.	No existe diferencias en esta pregunta, ya que todos los entrevistados han coincidido en la protección hacia los menores de edad.	Se concluye que todos los entrevistados, reconocen la protección de la dignidad de los menores de edad, al tipificar el delito de Pornografía Infantil.
3	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del delito de Pornografía Infantil es	Considera que se debe realizar un estándar de proporcionalidad para cada verbo rector de acorde a la magnitud del	Considera que no es una pena proporcional, ya que la conducta poseer es menos lesiva a otros verbos	Existe unanimidad en seis de los ocho entrevistados en señalar que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector	Existen diferencias en dos de los ocho entrevistados, el mismo que radica en que la pena privativa de la libertad establecida en	Se concluye que seis de los ocho entrevistados, reconocen que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector "poseer" del



	Infantil es proporcional? ¿Por qué?	desproporcional, debido a la clasificación de bienes jurídicos.	desproporcional, considerando que debería establecerse en una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.	proporcional, debido a que es un delito pluriofensivo, pues atenta contra la libertad, el desarrollo de la libre personalidad del menor.	desproporcional, considerando que debe plantearse en otro párrafo o tipo penal.	desproporcional.	Infantil es proporcional.	daño ocasionado.	rectores del tipo penal.	“poseer” del delito de Pornografía es desproporcional.	el verbo rector “poseer” del delito de Pornografía es proporcional.	delito de Pornografía es desproporcional.
4	En su opinión, ¿Considera que la pena privativa de la libertad no menor de seis años establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional? ¿Por qué?	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es proporcional.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil es desproporcional.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil si es proporcional, debido a que dicho accionar implica un mayor intercambio y publicar el material ilícito.	Considera que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía Infantil si es proporcional.	Considera que en cuanto al verbo rector poseer, se debe realizar precisiones de aplicación.	Considera que si, ya que el acto de ofrecer, implica una difusión y es una conducta gravosa.	Existe similitud en la mitad de los entrevistados, en señalar que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía es desproporcional.	Existen diferencias en la mitad de los entrevistados, quienes señalan que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía es proporcional.	Se concluye que, hay un criterio equitativo en los ocho entrevistados, al señalar una mitad que la pena privativa de la libertad establecida en el verbo rector “ofrecer” del delito de Pornografía es desproporcional y la otra mitad señala que si es proporcional.
5	A manera de conclusión, ¿Considera usted que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional?	Considera que el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional, debido a que se establecen	Considera que el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.	Considera que el Legislador ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.	Considera que hay verbos rectores donde el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad en el Delito de Pornografía Infantil de	Considera que el Legislador no ha cuantificado la pena privativa de la libertad en el Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional, debido a que ha	Considera que el Legislador ha cuantificado la pena privativa de la libertad en el Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional, considera que, debe	Considera que se debe realizar una verificación de los verbos rectores, y estipular una pena de acorde a la magnitud del daño ocasionado de manera proporcional.	Considera que se debe realizar una verificación de los verbos rectores establecidos en el tipo penal, y debe estipularse una pena de acorde a la magnitud del daño ocasionado.	Existe similitud en la mayoría de entrevistados, donde consideran que el Legislador, no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de	Existen diferencias en dos de los ocho entrevistados, el mismo que radica en que el Legislador, ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de	Se concluye que seis de los ocho entrevistados, reconocen que el Legislador, no ha cuantificado la pena privativa de la libertad del Delito de Pornografía Infantil de manera proporcional.

		penas similares a la afectación bienes jurídicos de mayor intensidad.			manera proporcional.	incorporado dentro del tipo penal, una serie de verbos rectores donde la gravedad del daño ocasionado por cada uno no es el mismo.	agregarse al tipo penal un párrafo donde sancione conductas dirigidas a la comercialización.			manera proporcional.	manera proporcional.	
--	--	---	--	--	----------------------	--	--	--	--	----------------------	----------------------	--

**ANEXO N° 06:****Ficha de Análisis Documental**

<b>Expediente</b>	<b>: 04372-2019-54-0701-JR-PE-04</b>
<b>Entidad</b>	<b>: Poder Judicial – Corte Superior de Justicia del Callao</b>
<b>Pronunciamiento</b>	<b>: Sentencia – Quinto Juzgado Penal Unipersonal Permanente</b>
<b>Fecha</b>	<b>: 03 – Mayo – 2021</b>

Del análisis documental desarrollado en la sentencia, se tiene lo siguiente:

Es un proceso penal instaurado en contra de XXXXX por la presunta comisión del delito contra la Libertad – Ofensas contra el Pudor Público – PORNOGRAFÍA INFANTIL, en agravio de El Estado, precisando que la modalidad típica imputada era el verbo rector poseer.

Al respecto, independientemente de la delimitación de responsabilidad que se llegó a determinar en el presente caso, en cuanto a la imposición de la pena que como extremo mínimo es seis años de pena privativa de la libertad, se llegó a emitir sentencia condenatoria imponiéndole al acusado XXXXX, cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el termino de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conductas.

Precisar además que, en torno a la determinación judicial de la pena, se advierte de la sentencia que, se invocó el principio de proporcionalidad y humanidad de las penas, principio de legalidad penal, y fines de la pena (resocialización), para poder así llegar a determinar la pena por debajo del mínimo legal descrito en el tipo penal.

<b>Expediente</b>	<b>: Recurso de Nulidad N° 800-2017-JUNÍN</b>
<b>Entidad</b>	<b>: Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República</b>
<b>Pronunciamiento</b>	<b>: Sentencia – Sala Penal Permanente</b>
<b>Fecha</b>	<b>: 03 – Octubre – 2017</b>

Del análisis documental desarrollado en la sentencia, se tiene lo siguiente:

Es un proceso penal instaurado en contra de Javier Francisco Pérez Fernández por la presunta comisión de tres delitos, de los cuales lo que corresponde a analizar es en torno al delito contra la Libertad – Ofensas contra el Pudor Público – PORNOGRAFÍA INFANTIL, en agravio de El Estado, precisando que la modalidad típica imputada era el verbo rector poseer.

Al respecto, el presente caso es una Ejecutoria Suprema, donde se llegó a delimitar que para la configuración del delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL –poseer–, esta implica detentar una relación de hecho con una cosa u objeto, que debe estar relacionado con su divulgación o ingreso al mercado, lo cual no se corrobora ante la ausencia de Pericia Informática u otro medio idóneo, por lo que ante la ausencia de pruebas en ese extremo, se determinó NO HABER NULIDAD en la absolución a favor de Javier Francisco Pérez Fernández por determinado delito.

Se precisa entonces que, el delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL, en cuanto a su modalidad típica poseer, el elemento subjetivo trasciende más allá de la realización del hecho típico, sino requiere de una tendencia interna trascendente, que implica que para efectos de la existencia de la consumación del verbo rector no es necesario que la finalidad que acompaña al dolo sea materializada en la realidad, sino en aspectos posteriores agotamiento delictual, ello en síntesis se requiere que sin perjuicio de poseer el material pornográfico, este implique sus ánimos de divulgación o ingreso al mercado.

# ANEXO N° 07:

## Entrevistas

